



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Diecinueve de abril de dos mil veintiuno

AUTO SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2017-01116-00

De conformidad con el artículo 446 del C. G del P., si no se objetare la liquidación del crédito dentro del término del traslado, el Juez decidirá si aprueba o modifica la misma. En el presente caso, observa el Despacho que ha transcurrido un lapso de tiempo desde la fecha en que se corrió traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y haciendo las modificaciones respectivas, se aprobará la realizada y actualizada por el Despacho hasta la fecha de expedición de este proveído, es decir, al 19 de abril de 2021.

Así mismo, se requerirá a la parte que allegó el memorial de fecha 09/03/2020 contentivo de renuncia a poder, a fin de que lo incorpore nuevamente al presente asunto, toda vez que al parecer fue anexado al proceso ejecutivo acumulado con radicado 2018-00313 que fue remitido a la Supersociedades.

En mérito lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad e Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la liquidación del crédito realizada por el Despacho, en la suma de \$163.069.972,26 hasta el 19 de abril de 2021.

11/11

SEGUNDO: Requerir a la parte que allegó el memorial de fecha 09/03/2020 contentivo de renuncia a poder, a fin de que lo incorpore nuevamente al presente asunto, toda vez que al parecer fue anexado al proceso ejecutivo acumulado con radicado 2018-00313 que fue remitido a la Supersociedades.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS N° 062
fijados hoy 20 DE ABRIL DE 2021

LIG